Causantes: Alfonso García Saavedra

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso con memorial que antecede. Sírvase proveer.Palmira, 27 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 69

Palmira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023)

El Auxiliar de la justicia Orlando Vergara Rojas, en su condición de secuestre informa no se ha realizado el pago de los honorarios fijados en el Auto No. 573 del 5 de abril del año 2023, por lo anterior de ser procedente y conocedor que existen unos títulos consignados en la cuenta judicial del Banco Agrario a nombre del despacho por concepto de cánones de arrendamiento, comedidamente solicita hacer efectivo la cancelación de dichos honorarios, teniendo en cuenta los títulos depósitos judiciales ya mencionados.

Ante de proveer lo que en derecho corresponde, la anterior petición se habrá de colocar en conocimiento de las partes interesadas, por un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, concluido el mismo pasa a despacho nuevamente para proveer lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO. - PONER en conocimiento de las partes interesadas el contenido del oficio radicado por el auxiliar de la justicia Orlando Vergara Rojas, datado 15 de junio del presente año.

SEGUNDO: PASAR a despacho dentro del término de diez (10) hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 107 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de junio del año 2023 La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2017-00132-00 Liquidación Sucesoral

Causantes: Alfonso García Saavedra

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836ae372658013e47be454e48a6fd3831b5bddd56079502b83af273dc9278f2**Documento generado en 26/06/2023 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica